

SUNAFIL determina que el esquirolaje interno afecta el derecho a huelga

Resolución 874-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

El Inspector de trabajo determinó que el empleador incurrió en una falta muy grave en materia de relaciones laborales, debido a que dispuso que dos trabajadores no sindicalizados reemplazaran al trabajador que acató la huelga, afectando el libre ejercicio del referido derecho.



Por su parte, el empleador señaló que SUNAFIL pretende sancionar a la empresa por sustituir a trabajadores sindicalizados por los no sindicalizados, hecho que no se encuentra tipificado en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

CRITERIO DEL TFL



Cabe recordar que, con relación al esquirolaje interno, mediante Resolución 717-2022-SUNAFIL/TFL- Primera Sala, el TFL determinó que, si bien a nivel doctrinario existe dicha figura, nuestra legislación no la ha tipificado como infracción específicamente.

Sin embargo, a través de la resolución objeto de análisis y modificando su posición previa, el TFL confirmó la multa en contra del empleador que realizó el esquirolaje interno, alegando que el esquirolaje interno califica como un **acto que impide el ejercicio del derecho de huelga**, conducta prevista y sancionable por el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.



ACCEDER A LA RESOLUCIÓN

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe